

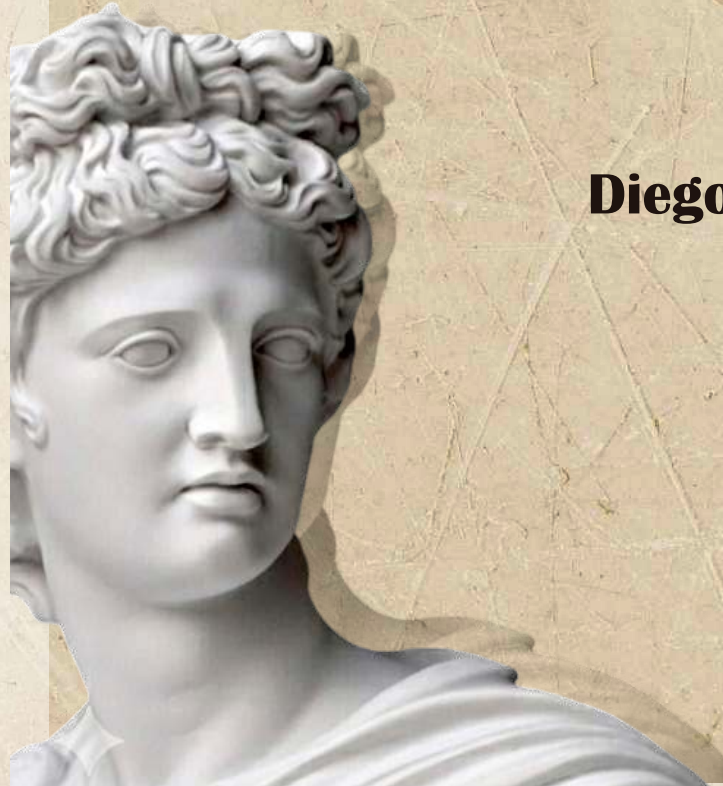


FILOSOFÍA DEL DERECHO Y HUMANISMO RENACENTISTA EN EL SIGLO DE ORO



Diego Medina Morales
(Director)

Dykinson, S.L.



**FILOSOFÍA DEL DERECHO
Y HUMANISMO RENACENTISTA
EN EL SIGLO DE ORO**

CONSEJO CIENTIFICO

Dra. D^o Encarnación Fernández Ruiz-Gálvez

Universidad de Valencia

Dra. D^o Angela Aparisi Miralles

Universidad de Navarra

Dr. D. Jose Justo Megias Quiros

Universidad de Cádiz

Dr. D. Adolfo Sánchez Hidalgo

Universidad de Córdoba

Dr. D. Angelo Anzalone

Universidad de Córdoba

Dr. D. José Jesús Albert Márquez

Universidad de Córdoba

COORDINADOR

Diego Medina Morales

Director

DIEGO MEDINA MORALES

Coordinadores

ANGELO ANZALONE

ADOLFO SÁNCHEZ HIDALGO

**FILOSOFÍA DEL DERECHO
Y HUMANISMO RENACENTISTA
EN EL SIGLO DE ORO**



UNIVERSIDA
D
CÓRDOBA

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación
por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

- © Los autores
- © Editorial Dykinson
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com / <http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7047-084-5
Depósito Legal: M-6254-2026
DOI: <https://doi.org/10.14679/4847>

ISBN electrónico: 979-13-7047-179-8

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
LA SINGULARIDAD DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA	13
<i>Diego Medina Morales</i>	
1. Introducción	13
2. Monarquía tradicional	16
2.1. <i>Origen</i>	17
2.2. <i>El legado medieval</i>	19
2.3. <i>la Monarquía Hispánica</i>	25
BIBLIOGRAFÍA	33
¿LEONES SOBRE EL TRONO? DERECHO, LEGALISMO Y ABSOLUTISMO EN CASTILLA 1500-1700	37
<i>Irving Anthony Thompson</i>	
1. La “real mayoría de la justicia”	37
2. Juridificación	39
3. El derecho y el absolutismo	41
4. La política del derecho	47
5. Derecho y constitución	52
6. Conclusión	63
BIBLIOGRAFÍA	64
MAQUIAVELO Y TÁCITO EN ESPAÑA	67
<i>Pablo Badillo O'Farrell</i>	

EL PRÍNCIPE Y EL CABALLERO ERRANTE. ADECUACIÓN, EFICIENCIA Y SUEÑO EN LA ANTROPOLOGÍA POLÍTICA PROTOMODERNA 87

Mario Ricca

- 1. El fin, los medios y el asado de cerdo: mentir, hacer, conocer 88
- 2. El fracaso y la esperanza ineludible: la modernidad autocrítica de Maquiavelo 96
- 3. El problema del «mal» y el arado de la historia..... 106
 - 3.1. *Dulce noche*..... 111
- BIBLIOGRAFÍA..... 120**

LA RIVALUTAZIONE DELL’UMANESIMO IN RISPOSTA AL RAZIONALISMO SEI-SETTECENTESCO NELLA FILOSOFIA GIURIDICA DI GIAMBATTISTA VICO E DI EMANUELE DUNI. TRA EREDITÀ DELLA CONTRORIFORMA E ISTANZE DEL NASCENTE ILLUMINISMO..... 125

Federico Reggio

- 1. Un’occasione: “filosofía del derecho y rinacimiento e nel siglo de oro” 125
- 2. Due ‘voci fuori dal coro’. La rivalutazione di una ‘visione umanistica’ del diritto in Giambattista Vico ed Emanuele Duni .. 126
- 3. Visioni giuridiche inconciliabili 133
- 4. Uno sfondo condiviso. Il giusnaturalismo moderno tra riforma e controriforma 135
- 5. L’eredità vichiana nel pensiero di Duni tra continuità e discontinuità..... 137
- 6. Un giusnaturalismo non contrattualista. Un diritto naturale che fonda e garantisce la socialitas umana, tra Vico e Duni 144
- 7. Il riaffiorare di una prospettiva razionalistica in Duni. Ius naturale e ius civile 147
- 8. Riflessi tardo-scolastici o bagliori illuministici? Oltre un aut-aut. 151
- BIBLIOGRAFIA..... 153**

LAS RAÍCES DE FRANCISCO DE VITORIA: UN UNIVERSITARIO EJEMPLAR..... 157

Ricardo Rivero Ortega

- 1. ¿Por qué recordamos a vitoria quinientos años después? 157
- 2. Las raíces de francisco de vitoria..... 158

3. Vitoria, profesor admirado por los estudiantes	160
4. Las aportaciones al saber	161
5. Compromiso social	162
BIBLIOGRAFÍA	163
EL IUS GENTIUM COMO TOTIUS ORBIS AUCTORITATE EN FRANCISCO DE VITORIA	165
<i>Simona Langella</i>	
1. Preámbulo	165
2. El <i>ius gentium</i> según Francisco de Vitoria en sus lecciones ordinarias	166
3. El <i>ius gentium</i> según Vitoria en las lecciones magistrales	169
BIBLIOGRAFÍA	174
ERASMISMO Y CARLOS V	177
<i>José Peña González</i>	
1. Introducción	177
2. Carlos: Rey de España y Emperador de Alemania	179
3. Erasmo de Rotterdam: el «monarca» intelectual de su época	183
4. El erasmismo español	185
5. Influencia del erasmismo en la cultura española	192
BIBLIOGRAFÍA	194
VITORIA Y SUÁREZ: DOS VÍAS DIVERSAS PARA FUNDAMENTAR LA LICITUD DE LA GUERRA Y LA JUSTICIA DE LA PAZ	195
<i>José J. Albert-Márquez</i>	
1. A modo de introducción. Contextualización histórica	195
2. Francisco de Vitoria: el último renacentista	198
3. Regulación de la guerra en Fray Francisco de Vitoria	200
4. Francisco Suárez: el comienzo del barroco jurídico en el estado moderno	203
5. La guerra justa en Francisco Suárez	205
6. Conclusión	210
BIBLIOGRAFÍA	216

JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA Y EL HUAMANISMO RENACENTISTA EN ESPAÑA	219
<i>Adolfo Jorge Sánchez Hidalgo</i>	
1. Biografía.....	219
2. Las rivalidades de Sepúlveda	221
2.1. <i>Sepúlveda y Erasmo.....</i>	221
2.2. <i>Sepúlveda y los dominicos.</i>	222
3. Tesis principales	223
3.1. <i>La defensa del humanismo cívico</i>	223
3.2. <i>La defensa de la monarquía como mejor forma de gobierno</i>	224
3.3. <i>La esclavitud natural.....</i>	224
3.4. <i>La noción de guerra justa.....</i>	225
4. La herencia de Sepúlveda.....	225
BIBLIOGRAFÍA.....	227

INTRODUCCIÓN

“Donde se pierde el interés, se pierde la memoria”, sentenciaba Goethe. Que bien podría formularse al contrario “donde se despierta el interés, se despierta la memoria”. Algo muy parecido ha ocurrido con los estudios hispánicos, que han pasado del olvido y la sin razón a un renovado y creciente interés, gracias a lo cual se están revisando en gran medida nuestros conocimientos de la historia y la significación cultural de España en el mundo.

Uno de esos tópicos oscuros e ignorantes que han imperado acerca de la cultura hispánica es el de que en España no existió propiamente un “Renacimiento” en sentido filosófico. El origen de este equívoco se debe a Jacob Burckhardt y su obra *die Kultur der Renaissance in Italien* aparecida en 1860 y que venía a concluir que las aportaciones de los italianos en los siglos XV y XVI vendrían a sentar los valores culturales sobre los que habrían de discurrir los siglos venideros en Europa. Nada se decía de los españoles, tratados notoriamente con desdén, por ejemplo, no se le atribuía virtud militar ninguna a pesar de haber dominado militarmente hasta bien entrado el siglo XVII. Quizás la conclusión del historiógrafo alemán no sea más que el reflejo de sus prejuicios, bien es sabido que sobrevaloraba la dimensión estética en la formación cultural y, ciertamente, que el arte italiano fue el paradigma del Renacimiento.

Ahora bien, en un sentido filosófico, jurídico y político los principales puntos de interés de la cultura renacentista no sólo no fueron desconocidos en España, sino que se abordaron con magnífico talento y constituyen hoy un legado histórico incontrovertible. Si las principales aportaciones del Renacimiento, que anticipan la modernidad, son la consolidación de la monarquía dinástica, la aparición del derecho internacional, la inestabilidad de la Iglesia, el desarrollo de nuevas actitudes espirituales y la defensa de la dignidad humana; no se puede discutir, entonces, que la nación española y, particularmente los pensadores castellanos del siglo XV y XVI, tuvieron un protagonismo muy relevante.

El estudio que se propone puede cobrar una especial significación entre los ya existentes, porque a diferencia de éstos no presenta aisladamente, ni escolásticamente, a los autores de este periodo. Al contrario, se parte del convencimiento de que las ideas son hijas del tiempo, es decir, que las grandes o pequeñas construcciones filosóficas no son más que la respuesta a nuevas necesidades históricas o culturales. Por esta razón, parece conveniente agrupar el conjunto de la filosofía política y jurídica castellana de los siglos XV y XV en el marco de la

categoría histórica unitaria “Renacimiento” y no en razón de su adscripción religiosa o académica. En este sentido, la categoría más utilizada puede ser la Escuela de Salamanca o escuela española del Derecho natural y, rápidamente, observaremos que las raíces de la Escuela de Salamanca son más profundas de lo que generalmente se afirma y no comienza con Francisco de Vitoria; sino que principia por Alonso de Madrigal “el Tostado”. De otro modo, no todos los autores de este periodo tuvieron como principal preocupación el Derecho natural, pues hay importantes contribuciones que abordaron problemas más pragmáticos y no por ello menos originales. Además, como se ha dicho, una perspectiva más amplia permitirá valorar con mayor precisión la relevancia de la filosofía castellana “renacentista”.

En paralelo a las reflexiones teológicas acerca del fundamento y eticidad del poder regio, tan propias de los autores salmantenses, se desarrollaría en nuestra península una filosofía política de corte pragmática, que sirviéndose de Tácito (Maquiavelo era uno de los autores prohibidos) iría introduciendo paulatinamente en nuestra literatura los principales puntos de interés del humanismo renacentista: el papel ejemplar y didáctico de la Historia, la ambición de gloria y la búsqueda de honores como motor de la virtud cívica, la autonomía de la ciencia política, la nostalgia republicana, la defensa y unidad del imperio, entre otros muchos temas que constituyen el denominado tacitismo político español.

Estos serán los vórtices sobre los que se construye este volumen colectivo de diez capítulos, en el que han participado reconocidos profesores que conformaron buena parte del programa del Congreso Internacional Filosofía del Derecho y Renacimiento en el Siglo de Oro español, que fue organizado por la Universidad de Córdoba y el Instituto Español de Ciencias Histórico-Jurídicas en el pasado octubre del año 2024 y sirvió como punto de encuentro y detonante de esta obra.

Animamos a una lectura atenta y detenida de los capítulos que conforman este volumen en la esperanza de que el lector sepa descubrir en ellos el recuerdo de las ideas que testimonian la época más gloriosa de la historia de nuestra nación. Y agradecemos sinceramente a los autores: Diego Medina Morales, Irving. A. Thompson, Pablo Badillo O’Farrell, Mario Ricca, Federico Reggio, Ricardo Rivera Ortega, Simona Langella y José Peña González y José Albert Márquez el gran esfuerzo realizado para que este volumen vea finalmente la luz.

Córdoba, septiembre 2025

Adolfo J. Sánchez Hidalgo & Angelo Anzalone

Este volumen colectivo propone una revisión crítica de la interpretación tradicional que ha negado o minimizado la existencia de un auténtico Renacimiento filosófico en España. El lector podrá encontrar en estos estudios la defensa de la relevancia del pensamiento político y jurídico castellano de los siglos XV y XVI, como uno de los focos decisivos en la gestación de la modernidad europea.

Partiendo de una concepción amplia del Renacimiento —que incluye la consolidación de la monarquía dinástica, el surgimiento del derecho internacional, la crisis de la Iglesia, la afirmación de nuevas actitudes espirituales y la defensa de la dignidad humana—, el conjunto de los autores coincide en situar a los pensadores castellanos en el centro de estas transformaciones.

En particular, en esta obra se analiza el desarrollo del tacitismo político español, como expresión de un humanismo pragmático que abordó cuestiones como la ejemplaridad histórica, la autonomía de la ciencia política, la gloria cívica y la defensa del Imperio. El volumen, ofrece así una reinterpretación unitaria del pensamiento político y jurídico castellano bajo la categoría histórica de “Renacimiento”, contribuyendo a revalorizar su significación en la historia intelectual europea.



9 791370 470845